

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Todas las familias, organizadoras de las Corporaciones municipales, las provincias, las regiones, todo ello son máximas del Nuevo Estado.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de marzo de 1940 disponiendo queden derogados los de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Las circunstancias de excepción por las que atravesó la vida local española durante la guerra, victoriosamente terminada, motivaron la publicación de los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho («Boletines Oficiales» de ocho de mayo y veinticuatro de junio, respectivamente) y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve («Boletín Oficial» de ocho del mismo mes), mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerías, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales, relativas a determinadas obras y servicios; ampliación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos, gastos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al período de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, y encauzado el desenvolvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su amparo, los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Artículo segundo. Por excepción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con establecimientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los preceptos de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMÓN SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de marzo de 1940 disponiendo el Calendario de Fiestas Oficiales.

Por varios motivos, el espiritual primero, el administrativo y civil, el económico después, importa que el Poder público sujete a una ordenación adecuada las festividades de carácter oficial, determinando los días que puedan considerarse tales, así como el alcance y efectos de esta declaración.

Han de pesar en dicha ordenación los preceptos de la Iglesia Católica, que no pueden ser desconocidos

por un Estado católico; las tradiciones nacionales y populares y las ceremonias que el Movimiento ha introducido en conmemoración o celebración de dichos signos de ello.

Recogiendo, pues, el espíritu de la declaración II, apartados tercero y cuarto del Fuero del Trabajo, se catalogan los días festivos, pero sin olvidar que la reconstrucción de la Nación exige, hoy, más que nunca, la multiplicación de los esfuerzos de los españoles y la fortificación de nuestra Economía.

En su virtud, y con la conformidad del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero. Son días festivos:

- a) Todos los domingos del año.
- b) Las fiestas religiosas.
- c) Las fiestas nacionales.

Todos ellos serán inhábiles a efectos administrativos, vacando las oficinas públicas y se reputarán feriados a efectos mercantiles.

Artículo segundo. Por lo que afecta al trabajo y a la apertura y cierre de establecimientos en domingo, se estará a lo dispuesto en la Legislación especial sobre descanso dominical.

Artículo tercero. Son fiestas religiosas las siguientes: Circuncisión del Señor, Epifanía San José, Corpus Christi, la Ascensión del Señor, San Pedro y San Pablo, Santiago, la Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción, Navidad, y, por devoción del pueblo español, Jueves y Viernes Santos. En todos estos días se aplicarán las mismas normas que en los domingos, si bien los Gobernadores civiles, oída la Autoridad Eclesiástica y, conforme a la costumbre del lugar, podrán autorizar cuando se estime pertinente por dicho motivo, la apertura de establecimientos mercantiles en las horas y con el alcance que se determine.

Artículo cuarto. Independientemente de los mencionados en el artículo anterior, serán también festivos, con igual significado, pero dentro de los límites del término municipal respectivo, los días de festividad religiosa local en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de la Misa y de la abstención de trabajos forenses y serviles.

Artículo quinto. En las bases de trabajo y, en su defecto, por los Delegados de Trabajo, se fijarán los días, de los comprendidos en los artículos tercero y cuarto, en que el descanso prescrito lleve aparejada la obligación de satisfacer el jornal o la recuperación de las horas perdidas. Por lo menos, la mitad de dichas festividades se incluirán en el primer caso.

Artículo sexto. Las fiestas nacionales serán de dos clases: 1) Meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas. 2) Fiestas nacionales absolutas, asimiladas a domingos, pero con recuperación de horas perdidas.

Artículo séptimo. Son fiestas nacionales, meramente oficiales, el 2 de mayo y el 20 de noviembre.

Son fiestas nacionales absolutas el 19 de abril (Fiesta de la Unificación), el 18 de julio (Fiesta del Trabajo Nacional), el 1.º de octubre (Fiesta del Caudillo) y el 12 de octubre (Fiesta de la Raza).

Los días de Santiago y de la Inmaculada Concepción, además de ser fiestas religiosas sujetas al régimen de los artículos tercero y quinto, tendrán la consideración de fiestas nacionales.

Artículo octavo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la fiesta del 19 de abril, a efectos de trabajo podrá trasladarse al domingo siguiente más

próximo y la del Caudillo al primer domingo de octubre.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1940 sobre provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en propiedad.

Ilmo. Sr.: Vigente lo que se dispone en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 y en atención a la existencia de la Ley de 25 de agosto de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1.º de septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuanto hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, por tener que segregarse un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex Combatientes, etc., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez que en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, que han de ser provistas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose el 80 por 100 para los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., según se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939, para adjudicar por oposición o concurso restringidos.

2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., han de pertenecer a la categoría inferior de las plantillas de los diferentes Servicios, según la expresada Ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y solo la poseen económica; el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada, corresponderá a las que tengan consignado el menor sueldo.

3.º Los beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939 podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquellas que integran el porcentaje para ellos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas, ser provistas por oposición o por concurso no restringido.

4.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección General de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios para su publicación, si procede, en el «Boletín Oficial del Estado», para su provisión; y

5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás cláusulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935 y en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Madrid, 8 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra de Guadalajara

ANUNCIO

Relación de los Sres. Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, cuyos títulos se hallan depositados en la Comisión Inspectora Provincial de León, por si alguno de dichos Caballeros se encuentra en esta provincia y puedan solicitar su entrega por conducto de la Comisión de esta Capital:

José Rodríguez Fernández, Antonio González Vilalba, Prudencio Bara Sutil, Miguel Justel Cadierno, Miguel Miguez Cadierno, Avelino Alonso Barallar, Jesús Fernández Carabante, Carlos de la Fuente del Olmo, Juan Díaz Moreno, Valentín García León, Jesús Seoane Reguera, José Aller Ribio, Francisco Calvete Sastre, Julián González Casas, Romualdo Alonso López, Santos García Fernández, Antonio Ferrere Yañez, Bernardino Compo Millán, José Rodríguez Fernández, Florencio Herrero García, Celestino García de Longa, Hilario Elvira Bielsa, Marcellino Alonso Morante, Faustino Valle Fernández, Manuel Espineira Bello, Amadeo García Márquez, José Fernández Valle, Servando Escudero Vega, Inocencio Fernández Fernández, Celián Fernández Quintana, Amadeo Valle García, Heliodoro Prieto Cortinas, Juan López Santos, Francisco Paz Gallo, Daniel Lodos Santos y Esteban Lievana Voces.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Guadalajara a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Ayza.—V.º B.º.—El Presidente, Ricardo Alvarez. 1381

Ayuntamientos

SIGÜENZA

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones celebradas el 10 y 25 del actual, acordó sacar a concurso y a oposición las plazas que más adelante se detallarán, admitiéndose solicitudes por plazo de treinta días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se proveerán en propiedad de conformidad a la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de Agosto, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente y otra aclaratoria de 17 de Noviembre de 1939, las cuales habrán de proveerse para las de concurso al día siguiente hábil, pasados los treinta de su publicación en el «Boletín Oficial» antes referido, y las de oposición, transcurridos cuatro meses, y una vez verificadas las correspondientes oposiciones, dándose la preferencia por el orden establecido en la expresada Ley a Caballeros Mutilados aptos para los servicios que hayan de desempeñar, así como ex-Combatientes y heridos de guerra, ex-Cautivos y personas de las familias de las víctimas, con arreglo a porcentajes y normas que más adelante se detallarán, haciéndose saber que, de no haber concursantes de los determinados anteriormente, podrán ser cubiertas libremente por otros que soliciten con el carácter que para cada plaza se determina; advirtiéndose, se admitirán instancias debidamente documentadas en papel de una peseta cincuenta céntimos, acreditativas de su personalidad y méritos que aleguen, y que si algún concursante deseara solicitar más de una, habrá de presentar instancia por cada plaza, acompañando certificado de

nacimiento, de antecedentes penales y conducta, de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional triunfante y justificantes de ser ex-Combatiente, así como cuantos otros crean y estimen oportunos aportar de méritos de dichos solicitantes.

Los ejercicios de oposición serán: uno teórico y los prácticos que se crean necesarios. El teórico consistirá en disertar durante quince minutos sobre tres temas, sacados a la suerte, de las contestaciones al programa.

El práctico, en efectuar escritura al dictado, análisis gramatical y resolver operaciones del sistema métrico, reglas, contabilidad municipal, recaudación y tramitar asuntos de oficina que podrán reducirse para la oposición del de fiel de arbitrios.

Podrán otorgarse hasta 10 puntos por cada tema del primer ejercicio; la suma total se dividirá por el número total de componentes del tribunal que se constituirá al efecto con las formalidades establecidas en la Orden de 30 de Octubre de 1939, siendo eliminados los opositores que no alcancen por este sistema un mínimum de 10 puntos; la puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de 15 puntos para lograr plaza; bien entendido que, únicamente serán propuestos tantos aspirantes como plazas, y que en ningún concepto será ampliado el número de éstas.

Los derechos de examen de estas plazas serán de 30 pesetas, que se ingresarán en Depositaria al presentar la documentación.

Plazas que se sacan a oposición.—Administrador de Arbitrios, con el haber anual de 4.000 pesetas y edad de 21 a 45 años, la cual se cubrirá por libre disposición, haciéndose constar que se exigirá especialidad en conocimiento de lo legislado sobre arbitrios.

Fiel de Arbitrios, con el haber anual de 2.820 pesetas, para oficiales provisionales, con edad de 21 a 45 años; se observarán los mismos trámites que para el caso anterior.

Plazas que se sacan a concurso.—Recaudador de Arbitrios Municipales, con el haber anual de 1.800 pesetas. Se acordó anunciarla exigiendo a los concursantes la edad de 21 a 45 años, poseer conocimientos de cálculo, principalmente, y normas generales de instrucción primaria, así como la fianza de 1.000 pesetas.

Dicha plaza habrá de proveerse por libre disposición, previo examen de aptitud de la función que ha de desempeñar.

Jardinero de parques y jardines, dotada con el haber anual de 2.520 pesetas. Los concursantes deberán poseer los conocimientos de las cuatro reglas aritméticas y los propios del cargo que han de desempeñar, determinándose la edad de 21 a 35 años, habiendo de proveerse con huérfanos de guerra, previo el mismo examen de que se hace referencia para el cargo de recaudador.

Encargado del Matadero, con el haber anual de 2.520 pesetas. Los concursantes deberán poseer conocimientos de las cuatro reglas aritméticas, saber leer y escribir correctamente y edad de 23 a 40 años, habiendo de proveerse con ex-Combatientes, previo examen a que se refieren los casos anteriores, debiendo de cumplir el interesado agraciado las obligaciones que se le designen y que se fijen en el Reglamento interior del Matadero.

Matarife tercero, con el haber anual de 2.520 pesetas y edad de 21 a 35 años. Los concursantes deberán saber leer y escribir y poseer los conocimientos propios del cargo, habiéndose de proveer con un ex-

Cautivo, previo examen a que se refieren los anteriores.

Guarda de Arbitrios, con el haber anual de 2.520 pesetas y la misma edad del anterior. Los concursantes deberán saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas, reservándose la plaza a Caballeros Mutilados aptos para el servicio a realizar, previo examen a que se refieren los casos anteriores.

Otra de Guarda de Arbitrios, con el haber anual de 2.520 pesetas y edad de 21 a 35 años. Se observarán las mismas reglas de que se hace mención en los casos anteriores.

Director de la Banda de música, con el haber anual de 4.500 pesetas y edad de 25 a 45 años. Los concursantes a la misma habrán de reunir las condiciones establecidas en el Reglamento del Cuerpo de Directores de Banda y el formado por este Ayuntamiento y, por consiguiente, pertenecer al Cuerpo de Directores; advirtiéndose que, no se admitirán solicitudes que no justifiquen dicha condición, así como otros documentos de mérito que deseen acompañar, además de los reglamentarios de que antes se hace mención; advirtiéndose que serán preferidos, en igualdad de condiciones, los Mutilados de Guerra y ex-Combatientes.

Dado en Sigüenza a 28 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez. 1363

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 25 del actual, ha acordado hacer las aclaraciones siguientes con relación a la convocatoria de oposiciones anunciadas, en sesión de 10 del anterior mes, para la provisión de las plazas de Administrador y Fiel de arbitrios municipales:

1.º El plazo de la oposición será el de cuatro meses, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.º Los ejercicios serán: Uno teórico y los prácticos que se crean necesarios. El teórico, consistirá en disertar durante quince minutos sobre tres temas, sacados a la suerte, de las contestaciones al programa. El práctico, en efectuar escritura al dictado, análisis gramatical y resolver operaciones de sistema métrico, reglas, contabilidad municipal, recaudación y tramitar asuntos de oficina, que podrán reducirse para la oposición de Fiel.

3.º Podrán otorgarse hasta diez puntos por cada tema del primer ejercicio; la suma total se dividirá por el número total de componentes del Tribunal, siendo eliminados los opositores que no alcancen con este sistema un mínimum de diez puntos; la puntuación definitiva de los ejercicios deberá exceder de quince puntos para lograr plaza; bien entendido que, únicamente serán propuestos tantos aspirantes como plazas y que por ningún concepto será ampliado el número de éstas.

4.º Los derechos de examen serán de 30 pesetas, que se ingresarán al presentar la documentación.

Sigüenza 26 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Demetrio Rodríguez. 1363

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Villanueva de la Torre, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días y tres días más.

Quer, el id. id., por id.

Barriopedro, las cuentas municipales del año 1939 y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Masegoso de Tajuna, los mismos documentos a iguales plazos.

Alcolea de las Peñas, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Valdesaz, la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1939, por quince días.

Trijueque, la id. id., por quince id.

Pelegrina, la id. id., por id.

Ledanca, la id. id., por id.

Maranchón, la id. id., por id.

Valdegrudas, la id. id., por id.

Algora, la id. id., por id.

Villacorza, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Mazarete, el id. id. para 1939, por diez días.

Horche, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Tordelrábano, el id. id., por id.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 10

= Requisitoria =

Hilario Sanz de la Orden, vecino de Málaga del Fresno (Guadalajara), comparecerá ante este Juzgado sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 14 de Marzo de 1940.—El Juez militar, José-Luis Lusarreta.

JUZGADO MILITAR DE CIFUENTES

El Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de Guadalajara y en su nombre y representación don Carlos Marcos Villa, Juez instructor del Juzgado militar de Cifuentes.

Por la presente requisitoria y conforme a lo acordado en el día de la fecha en el procedimiento sumarisimo de urgencia que se instruye por este Juzgado con el número 2670, se cita, llama y emplaza a los procesados Saturnino García del Amo, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino que fué de Valtablado del Río (Guadalajara), hijo de Gregorio y Dionisia, que ostentó en el Ejército rojo la graduación de Sargento; Celestino Benito Benito, y Norberto García Rodrigo, también naturales y vecinos de Valtablado del Río, y de los cuales se ignoran las demás circunstancias personales, a fin de que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado militar para ser oído y constituirle en prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, serán delarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura de los citados procesados, los que, en su caso, serán ingresados en esta prisión de Cifuentes a disposición del Juez instructor citado.

Dado en Cifuentes (Guadalajara) a 13 de Marzo de 1940.—El Juez militar instructor, Carlos Marcos.

1377